

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: La suscrita secretaria del Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, en cumplimiento de la sentencia dictada en audiencia pública de fecha 16 de abril del año 2024, procede a efectuar la siguiente liquidación de costas hoy 03 de mayo del año 2024:

AGENCIAS EN DERECHO...	\$ 3.900.000 m/cte.
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$ 3.900.000 m/cte.

Se deja constancia de que el día 19 de abril del año 2024 a la hora 05:00 p.m., expiró el término concedido a la parte demandada para que allegara la respectiva justificación por su inasistencia a la audiencia pública celebrada el día 16 de abril del año que transcurre. Pasa a despacho de la señora juez para proveer lo pertinente hoy 03 de mayo del año 2024.

ADRIANA CANDELA MORENO
Secretaria (E).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto	: Auto aprueba liquidación de costas e impone Sanción.
Clase de Proceso	: Posesorio
Demandante	: EDILMA CASTAÑO ARBELÁEZ
Demandado	: JOSÉ ROBERTO MORALES GÓMEZ
Radicado	: 630014003007-2022-00609-00

En atención a la anterior liquidación de costas que antecede, el juzgado le impartirá su respectiva “APROBACIÓN” de conformidad con lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el día de la diligencia celebrada el 16 de abril del cursante año, se le concedió a la parte demandada el término de tres (3) días para que justificasen su inasistencia, sin que, en dicho término, se aportara la respectiva

justificación por la no comparecencia a la audiencia pública antes citada, por lo que habrá entonces de imponerse la multa ordenada por la ley.

Sobre el particular, prescribe el numeral 4 del artículo 372 ibídem:

“(…)

Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (…).”

En orden de las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas efectuada por el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN al señor JOSE ROBERTO MORALES GOMEZ titular de la CC 18.593.315 con multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a \$ 6.500.000 pesos m/cte por lo considerado anteriormente.

TERCERO: Dicha suma deberá ser consignada a órdenes de la Rama Judicial- multas y rendimientos- cuenta única nacional en el Banco Agrario del Colombia S.A. de esta ciudad, en la cuenta N° 3-0820-000640-8, número de convenio 13474, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Copia de la consignación deberá allegarse para que obre en el proceso. De no darse cumplimiento a lo resuelto en el numeral anterior se le dará el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

DDG

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.076

DE 06 DE MAYO 2024

ADRIANA CANDELA MORENO
SECRETARIA (E)

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3885edd828637cb4507ce8f7d1a3290c68ff0e55f54cf082845e166cb6cec614
Documento generado en 29/04/2024 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>